



Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Febrero del 2025
OFICIO No. 0940-2025-DE-HE

**LICENCIADA
MELBA AUDELI CASTRO CÁCERES
COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)
PRESENTE**

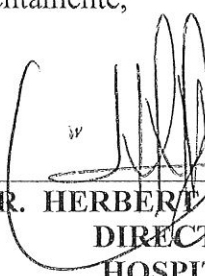

Estimada Lic. Castro:


Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **OFICIO No. 102-2025-UAJ-DE-HE** recibido el 25 de febrero del 2025 generado por la Abogada Melida Yanes Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Escuela, se remite *para su revisión y visto bueno* RECTIFICACIÓN NUMERO UNO (1) A LA RESOLUCIÓN No. 60-2024-DG-HE y DICTAMEN No. 17-2025-UAJ-DE-HE; se acompaña Expediente original del proceso de Contratación Directa No. 32-2024-HE "Adquisición de Productos Fotoquímicos para el Hospital Escuela" con 368 folios.

Agradeciendo de su atención a la presente, me suscribo de usted.

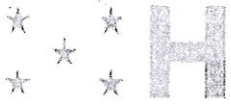
Atentamente,



**DR. HERBERT ANTONY LÓPEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL ESCUELA**


Melba Audeli Castro
4/03/2025
11:07 am

☐ Archivo/SB





Hospital Escuela

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**RECTIFICACIÓN NUMERO UNO (1) A LA RESOLUCION N° 60-2024-DGHE,
CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 32-2024-HE
“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS PARA EL HOSPITAL
ESCUELA”**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 360 de la Constitución de la Republica, establece “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, refiere: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo menciona: “Las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido *sólo implicarán la anulación del acto, si así lo impusieran la naturaleza del término o plazo, y la responsabilidad del funcionario causante de la demora si a ello hubiere lugar.*”

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo menciona: “El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. *Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.*”





Hospital Escuela

Gobierno de la República



CONSIDERANDO (4): Que el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, refiere “Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; *en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.*”

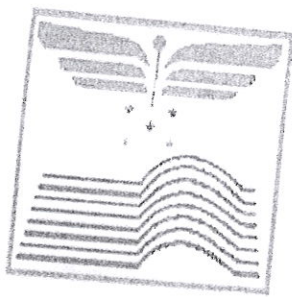
CONSIDERANDO (5): Que el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado dispone “Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.”

CONSIDERANDO (6): Que el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado reza “Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.”

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado expresa “La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.”

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 56 de la Ley de Contratación del Estado expresa “Si la adjudicación no se notifica dentro del plazo establecido con el Pliego de Condiciones, los proponentes podrán retirar sus ofertas sin responsabilidad de su parte.”

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 57 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado menciona, “El órgano responsable de la contratación la declarara fracasada en los casos siguientes, 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias.”



CONSIDERANDO (10): Que el artículo 119 numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado expresa: La administración tendrá las prerrogativas siguientes: 1) ...2...3) **Facultad para suspender o resolver el contrato de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.**

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 124 de la ley de Contratación del Estado reza “Los contratistas tendrán los derechos siguientes: 1) Derecho a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de resolución y modificación establecidos en la ley.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado establece: “En defecto de normas expresas de la ley, tendrán aplicación supletoria en la Contratación Administrativa las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado”.

CONSIDERAND (13): Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa “La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, *pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito*; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala “*La resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente.*”



CONSIDERANDO (15): Que en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se emitió **RESOLUCIÓN N° 60-2024-DG-HE**, la cual en su parte resolutive numeral primero literalmente expresa “Adjudicar a la empresa **PROMOCION MEDICA HONDURAS S.A DE C.V** las partidas 1 y 2 de la Contratación Directa No. 32-2024-HE “ Adquisición de Productos Fotoquímicos Para El Hospital Escuela, conforme a lo establecido en el informe de recomendación realizado por la Comisión Evaluadora designada para el referido proceso por un monto global de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,273,745.00). ” En ese momento contando el proceso con la disponibilidad presupuestaria, para poder formalizar el contrato de suministro. (F328-333)



Hospital Escuela

Gobierno de la República



CONSIDERANDO (16): Que consta en el expediente Oficio No. 5859-2024 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) suscrito por el Dr. Herbert López, Director General contentivo de la Notificación de Adjudicación de la Resolución N° 60-2024-DGHE de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) dirigida a la empresa **PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A DE C.V**, misma que no contempla el sello de recibido por parte del referido proveedor, de igual forma a la fecha no existe registro que se haya recepcionado en el Almacén Médico Quirúrgico el suministro adjudicado. (Folio 335)

CONSIDERANDO (17): Que hasta en fecha seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025) mediante Oficio No. 05-2025-UGL-DAS-DGAF-HE la Licenciada Alejandra Elvir, quien entonces tenía a cargo la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Suministros, solicito a esta Unidad de Asesoría Jurídica, la emisión del Contrato de Suministro correspondiente a dicho proceso. (Folio 343)

CONSIDERANDO (18): Que mediante Oficio No. 007-2024-UAL-DG-HE (cabe señalar que dicho oficio corresponde al año 2025) tal como se señala en su fecha, siete (07) de enero del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por la Abog. Melida Yanes, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y dirigido a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Suministros, se requirió que previo a la formalización del Contrato de Suministro se debía verificar lo siguiente

1) El pronunciamiento por parte de los miembros de la Comisión Evaluadora del proceso en mención. Debido que, al realizar un análisis del proceso para proceder con la emisión del Contrato, se constata que el suministro solicitado por el Almacén Médico Quirúrgico "Películas Radiográficas" requiere de un Equipo en Comodato mismo que no fue recomendado por los miembros de la Comisión Evaluadora quienes en sus **Observaciones Técnicas** expresan "**Se observó que en las especificaciones técnicas se encuentra solicitado un equipo en comodato de sistemas de inyectores automático para tomografía y resonancia magnética , sin embargo esto no corresponde al equipo utilizado a los insumos solicitados.** No obstante, esta Unidad al realizar las investigaciones con el Departamento de Radiología, se observa que en el Pedido No 107-2024 también se contemplan los equipos en comodato utilizados para las Películas Radiográficas.

2) Confirmar que a la fecha se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder proceder con la Formalización de dicho Contrato. (F 344)

CONSIDERANDO (19): Que hasta en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante Oficio No. 05-CD-32-2024-HE la Comisión Evaluadora emitió pronunciamiento manifestando lo siguiente "Que el proveedor tiene el equipó en comodato en el Hospital Escuela

Página 4 de 8



desde el año 2018 el cual ha permanecido hasta la fecha, en la observación dentro del informe lo que se trata de manifestar es que no se recomiendan inyectores de la resonancia magnética y tomógrafo en esta licitación, pero si se recomienda las especificaciones técnicas de las impresoras, digitalizadores de imagen y cassette CR. Cabe señalar que los insumos ofertados son compatibles con los equipos en mención. (F 348)

CONSIDERANDO (20): Que mediante Oficio No. 42-2025-DP-SDAF-JGAF-HE de fecha 17 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Ingeniero Cesar Herrera, Jefe del Departamento de Presupuesto informo que en fecha 16/12/2024 se notificó que se recibió incorporación de fondos en el objeto de gasto 35290 para la adquisición del proceso en mención, *posterior a la fecha no se presentó documentación para reserva del compromiso para adquisición de Productos Foto Químicos por lo que la disponibilidad en el objeto de gasto caduco una vez transcurrido el cierre fiscal 2024.* (F 357).

CONSIDERANDO (21): Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM 10-2024 de fecha 12 de abril del año 2024, se Instruyó a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para que, como ente rector del Sector Salud, *retome la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela (HE) incluyendo el manejo, dirección y gerencia de la institución,* así como todas las decisiones funcionales, administrativas, académicas y financieras. *Quedando el Hospital Escuela sin fondos presupuestarios propios para llevar a cabo el pago de los compromisos adquiridos 2024.*

CONSIDERANDO (22): Que mediante Acuerdo No. 636-2024 de fecha 12 de septiembre del 2024, se emitieron las ***NORMAS PARA EL CIERRE CONTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*** el cual concluyo el 31 de diciembre de 2024, así como las Disposiciones Operativas de cumplimiento obligatorio para el Sector Publico, ***estableciendo que las Instituciones del Sector Publico que operan en la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) tenían como fecha máxima el 16 de diciembre de 2024.***

CONSIDERANDO (23): Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) se emitió Resolución N° 16-2024-DGHE en la cual resulto adjudicado el Proveedor ***PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A DE C.V,*** de dicho proceso se formalizo el Contrato de Suministro N° 60/2024 y el Contrato de Comodato N° 06/2024 mismos que aún se encuentran vigentes, razón por la cual no es legalmente viable utilizar el Contrato de Comodato de otro proceso, para ser utilizado con los suministros que se pretendían adquirir bajo **RESOLUCIÓN N° 60-2024-DG-HE** de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) .



Hospital Escuela

Gobierno de la República



CONSIDERANDO (24): Que mediante **DICTAMEN LEGAL No. 17-2025-UAJ-DGHE** de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) generado por la Unidad de Asesoría Jurídica, se determinó lo siguiente: **PRIMERO:** Que el pronunciamiento emitido por los miembros de la Comisión Evaluadora en su Oficio No. 05-CD-32-2024-HE de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), no justifica válidamente lo solicitado por esta Unidad, en vista que el Informe de Recomendación de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), no recomendó la adjudicación del Equipo en Comodato requerido para las partidas 1 y 2 adjudicadas al proveedor **PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A DE C.V.**, (Ver folios 183 al 187 del expediente del proceso). Asimismo, existe un Contrato de Suministro N° 60/2024 y Contrato de Comodato N° 06/2024 vigentes y formalizados con el mismo proveedor, pero correspondientes al proceso de **CONTRATACION DIRECTA (CD) N° 02-2024-HE-AMMQ "ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO."** **SEGUNDO:** Que esta Unidad de Asesoría Jurídica sugiere que se **DECLARE FRACASADO el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 32-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA"** al amparo del artículo 57 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado el cual establece "Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias" en relación al artículo 27 de la misma ley, referente a la nulidad por falta de presupuesto y el artículo 39 de su Reglamento. En virtud que no se realizó la reserva presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2024, imposibilitando que se lleve a cabo la formalización y ejecución del Contrato de Suministro y el Contrato de Comodato. **TERCERO:** Se recomienda a la máxima autoridad proceder con **la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 60-2024-DGHE** correspondiente al proceso de Proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 32-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA"** quedando como sustento legal de los cambios a efectuarse. **CUARTO:** Que se deduzca la Responsabilidad Administrativa a los Funcionarios responsables del proceso de Notificación y Formalización de los Contratos de Suministro el cual debió realizarse en tiempo y forma. **QUINTO....**

CONSIDERANDO (25): Que se encuentra debidamente documentado la concurrencia de circunstancias imprevistas al momento de la adjudicación de las diferentes partidas, y se han realizado las diligencias pertinentes para motivar una modificación a la Resolución N° 60-2024-DGHE de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo esta la única forma de satisfacer el interés público perseguido por el Hospital Escuela, al tenor las prerrogativas concedidas al órgano contratante en el Artículo 119 numeral 3 de la referida Ley.

Página 6 de 8



Hospital Escuela

Gobierno de la República



POR TANTO:

El Hospital Escuela en uso de sus facultades conferidas y al tenor de lo establecido en los artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 24, 37, 72 y 121 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 23, 27, 52, 56, 57 numeral 1) 119 numeral 3); 124 y 146 de la Ley de Contratación Del Estado; 39 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y demás normativa vigente aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR la **RESOLUCIÓN N° 60-2024-DGHE** de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); en su **PARTE RESOLUTIVA NUMERAL PRIMERO** el cual deberá de leerse así:

“PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 32-2024-HE “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA”** al amparo del artículo 57 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias” en relación al artículo 27 de la misma ley, referente a la nulidad por falta de presupuesto y el artículo 39 de su Reglamento. En virtud que no se realizó la reserva presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2024, imposibilitando que se lleve a cabo la Formalización y Ejecución del Contrato de Suministro y su respectivo Contrato de Comodato.

SEGUNDO: Las demás cláusulas, términos y condiciones incluidos en la **RESOLUCIÓN N° 60-2024-DGHE** no sufren cambio o modificación por lo que deberán leerse y cumplirse al tenor:

TERCERO: Iniciar un nuevo proceso de Licitación por el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 32-2024-HE** para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA.”**

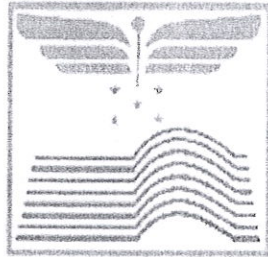
CUARTO: **NOTIFICAR** la presente **RECTIFICACIÓN NUMERO UNO (1) A LA RESOLUCIÓN N° 60-2024-DGHE** a la empresa **PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A DE C.V.**





Hospital Escuela

Gobierno de la República



MANDA

PRIMERO: INSTRUIR a la Sub Dirección Administrativa Financiera, que inicie un nuevo proceso de contratación, debiendo cerciorar el cumplimiento de la reserva presupuestaria del gasto previo a la adjudicación del mismo y además asegurar que el área requirente realice su solicitud de forma correcta lo que permitirá el éxito en la adjudicación del proceso.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Sub Dirección Administrativa Financiera, que realice las investigaciones pertinentes para la deducción de Responsabilidad Administrativa a los funcionarios responsables del proceso de Notificación de Adjudicación y Formalización de los Contratos de Suministro en tiempo y forma.

La presente **RECTIFICACIÓN NUMERO (1) A LA RESOLUCIÓN N° 60-2024-DGHE** es de **EJECUCION INMEDIATA**.

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

DOCTOR HERBERT ANTONY LOPEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL ESCUELA